

Riohacha 12/03/2025
No. 16202500059 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder
Señores

UUTTAKA S.A.S.

Presunto ocupante y/o constructor
Correo: germanbon@gmail.com
Teléfono: 316 6906188 – 315 527 0188
Carrera 33 14 30 IN 14 GALICIA
Santa Marta, Magdalena.

Asunto: Comunicación Resolución Número (006-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA del 7 de marzo de 2025

Ref: Averiguación Preliminar No. 16032024-004.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, profirió la Resolución Número (006-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA del 7 de marzo de 2025, mediante la cual se resuelve la averiguación preliminar No. 16032024-004 adelantada por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada por parte del establecimiento “**UUTTAKA S.A.S.**”, sobre zonas con características técnicas correspondientes a zona de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Anexo: Resolución No. 0006-2025 MD-DIMAR-CP06-JURÍDICA del 7 de marzo de 2025

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

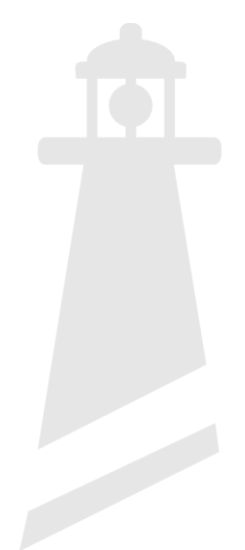
Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador W0DL K/cT oko/ Yr8l 3TDV C0V h3U=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN NÚMERO (0006-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 7 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16032024-004**, adelantado por la presunta Ocupación Indevida y/o Construcción no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación con Características correspondientes a zonas de **BAJAMAR**”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a pronunciarse considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico de Jurisdicción CTJ-05-A-CP06-ALIT-2024 del 16 de mayo de 2024, sustentado bajo formato de inspección No. 042 de fecha 25 de abril de 2024, el señor WULFRAN DE JESÚS ESCUDERO HERRERA, en su calidad de Inspector de Litorales de la Capitanía de Puerto de Riohacha, da a conocer el resultado de la inspección de rutina que se hizo sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de esta Capitanía en zona rural del municipio de Dibulla. Informa que el día 25 de abril de 2024, realizó visita técnica e inspección ocular de verificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se elaboró concepto técnico de jurisdicción sobre un área ubicada en el casco rural del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla en la que se identifica una ocupación la cual ocupa un área total aproximada de seis mil seiscientos diez metros cuadrados (6.610 M2), en la que se logró evidenciar un establecimiento comercial tipo (Hostal), conformada por cuatro (4) infraestructuras, tres (03) kiokos, de dos plantas, una infraestructura de tres plantas en material prefabricado, baños, cocina amueblamiento de playa, denominado “**UUTTAKA ECOHOTEL**”. En mencionado informe se detalla lo siguiente:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

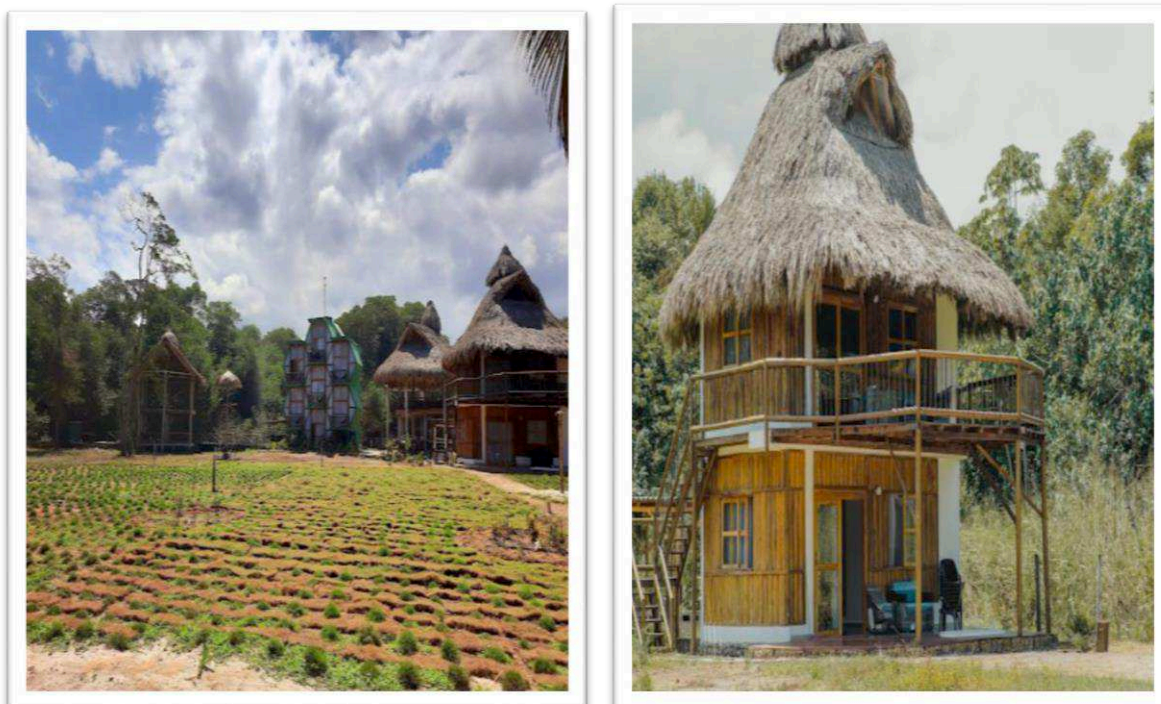
El Área en mención se ubica en zona rural del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla, (La Guajira), abarcando un área aproximada de Seis Mil Seiscientos Diez Metros Cuadrados (6610 m2), enmarcados dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (Tabla 1) y los cuales fueron obtenidos en el área de interés mediante GPS TOPCOM GRS-1 Coordenadas Planas – Magna Sirgas – CTM12. (Anexo: Mapa Concepto Técnico de Jurisdicción).

Tabla 1. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Punto	Este	Norte
1	4943167,24	2801528,72
2	4943101,83	2801531,48
3	4943099,07	2801630,04
4	4943169,08	2801625,44

Anexo Fotográfico



II. CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)¹, este Despacho procedió a iniciar Averiguaciones Preliminares, con el objetivo de reunir el material probatorio suficiente para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la presunta ocupación y/o construcción no autorizada sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio No. 16202400244 de fecha 17 de julio de 2024, dirigido al establecimiento “**UUTTAKA S.A.S.**” Nit. 901.632.046-9 con destino a lugar donde se encuentra ubicada la presunta ocupación indebida y al correo electrónico.

¹ Folio 6 al 7 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Con fecha 27 de septiembre de 2024, se realiza llamada al número de celular registrado en el certificado de matrícula mercantil, establecimiento comunicación con el señor ERICSSON BONILLA MARTINEZ, Representante legal, a quien le informó sobre el inicio de la presente averiguación, así mismo, se le indicó que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio se encontraba citado con el fin de ser escuchado en diligencia de versión libre para el día 15 de octubre de 2024.

El día 15 de octubre de 2024, fue escuchado en diligencia de versión libre al señor ERICSSON BONILLA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.117, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**UUTTAACA S.A.S.**” Nit. 901.632.046-9.

En el marco de la presente averiguación preliminar, se recolectó el siguiente material probatorio

III. PRUEBAS

En el marco de la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, se recolectó el siguiente material probatorio:

3.2. TESTIMONIAL:

3.2.1. Diligencia de versión libre del señor ERICSSON BONILLA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.117, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**UUTTAACA S.A.S.**” Nit. 901.632.046-9, realizada el día 15 de octubre de 2024. ²

3.3. DOCUMENTALES:

- 3.3.1. Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-05-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 16 de mayo de 2024.³
- 3.3.2. Formato de Inspección No. 042 de fecha 25 de abril de 2024.⁴
- 3.3.3. Plano concepto técnico de Jurisdicción.⁵
- 3.3.4. Anexo fotográfico de la zona de interés. ⁶
- 3.3.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad “**UUTTAACA S.A.S.**” Nit. 901.632.046-9. ⁷
- 3.3.6. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 210-67161, emitido por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.⁸

² Folio 17 del C.O.

³ Folio 2 al 03 del C.O.

⁴ Folio 4 del del C.O.

⁵ Folio 5 del C.O.

⁶ Folio 5 del C.O.

⁷ Folio 10 al 11 del C.O.

⁸ Folio 20 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- 3.3.7. Registro Nacional de Turismo.⁹
- 3.3.8. Resolución No. 44-090-000352-2021 del 21/10/2021, por la cual se ordenan cambios relacionados al catastro del municipio de Dibulla y se da resultado se una solicitud de desenglobe de predios, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.¹⁰
- 3.3.9. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 210-3538, emitido por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.¹¹

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

❖ JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual reza:

*“(...) Artículo 2° **Jurisdicción.** La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supadyacentes, **litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar,** puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas; (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así como lo dispuesto en el artículo 5 numeral 21 y 27 ibidem, el cual señala que, dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima se encuentra:

*“(...) 21. **Autorizar y controlar las concesiones** y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, **playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.** (...)”.*

*“(...) 27. **Adelantar y fallar las investigaciones** por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, **por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima** y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.(...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En igual sentido, se tienen presente los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, los cuales disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

⁹ Folio 21 del C.O.

¹⁰ Folio 22 del C.O.

¹¹ Folio 27 al 26 del C.O.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Así mismo, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

La Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

En este contexto, se reitera que es función de la Autoridad Marítima otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 y modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019; así mismo, adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre éstos.

Quedando claro entonces, que la Capitanía de Puerto de Riohacha tiene competencia para investigar y sancionar las ocupaciones y/o construcciones en contra de quienes no tienen la autorización exigida en la ley; y si es el caso, ordenar su restitución requiriendo la intervención de la autoridad competente para hacerla efectiva.

Es así como, recaudado el material probatorio relacionado en el acápite de pruebas, se procede a proferir decisión de fondo, con el objeto de dar fin a la presente actuación.

❖ **FRENTE AL DESARROLLO LEGISLATIVO APLICABLE A LAS PLAYAS.**

Previo al pronunciamiento final, este Despacho considera necesario e importante tener en cuenta el régimen jurídico y legal al cual están sometidos los bienes de la Unión cuyo dominio pertenece a la República de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, así:

La propiedad pública, conformada por los bienes de uso Público, tiene también como titular al Estado, pero admite excepcionalmente la titularidad de particulares. Esta clase de propiedad está destinada o afectada legalmente a un uso público como lo son los ríos, las playas marítimas y fluviales, las calles, los caminos, los puentes y las plazas; cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio.

El Código Civil Colombiano en su artículo 674 dispone:

Artículo 674. Bienes Públicos y de Uso Público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Como se colige, a partir de la constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere protección constitucional, varios de sus artículos aluden específicamente a esta materia, no solo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, al estar fuera del comercio, que son imprescriptibles, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de uso, sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, en relación con el espacio público, como lo señala el artículo 82 ibídem.

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la Constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

Los bienes de uso Público lo son por naturaleza o por destino público y se rigen por las normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida la satisfacción del uso público, el titular de estos bienes es la colectividad o el pueblo, de suerte que el Estado ejerce únicamente la administración para garantizar el uso común a todos los habitantes, el Estado no es el titular del territorio en el sentido de ser propietario de el, sino en el sentido de ejercer soberanía sobre éste.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-566 con ponencia del Magistrado ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, reconoce que la playa y la franja de bajamar son bienes de uso público del Estado que no pueden ser adjudicados por formar parte del espacio público, además reconoce a la Dirección General Marítima como autoridad encargada de la protección de los mismos.

Por ser estos terrenos de la Colectividad los particulares sólo tendrán el uso y goce de los bienes de uso público de la Nación, obteniendo concesión o permiso de construcción previo lleno de los requisitos establecidos en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual en su parte pertinente señala:

“Artículo 166. Bienes De Uso Público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo”

*“Artículo 167. Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:
(...) 2. **Playa marítima:** Zonas de material no consolidado que se extiende hacia la tierra desde la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.

3. Bajamar: La máxima depresión de las aguas o altura mínima.

4. Terrenos de bajamar: Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja. (...).”

❖ ALCANCE DEL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

Durante las inspecciones realizadas sobre las áreas costeras y el litoral de la jurisdicción para recolectar los insumos necesarios para la elaboración de los Conceptos técnicos de Jurisdicción realizado por el Área de Litorales de ésta Capitanía de Puerto, se efectúan mediciones espaciales en campo (georreferenciación de la ocupación), mediante herramientas y dispositivos especializados para tal fin (GPS Diferenciales), posteriormente estas mediciones son post-procesadas, verificadas y analizadas técnicamente, con el fin de determinar la competencia y jurisdicción de la Dirección General Marítima, sobre el área objetivo. La verificación técnica consiste básicamente en contrarrestar la información espacial obtenida en campo, con la capa espacial denominada Trazado Técnico de Jurisdicción, la cual se resume en el siguiente párrafo, así:

Trazado Técnico de Jurisdicción de DIMAR: Es el resultado del trabajo técnico-investigativo especializado desarrollado por la Dirección General Marítima, a través de sus Centros de Investigación Oceanográficos e Hidrográficos CIOH-Caribe y CIH-Pacífico, los cuales mediante inspecciones en campo y toma de muestras (sedimentarias y biológicas) logran una evaluación compilada de aspectos geomorfológicos, dinámicos y ecosistémicos de las zonas costeras del Caribe y Pacífico colombiano, una vez son identificadas y clasificadas dichas características se determina si el terreno corresponde o se asocia al concepto de Playa Marítima y/o Bajamar.

Es de tener en cuenta que, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, del 2 de noviembre de 2005, Radicación N° 1682, la Autoridad Marítima tiene la facultad de establecer con fundamento en los estudios técnicos científicos la caracterización de las áreas de la zona costera que constituyen bienes públicos bajo su jurisdicción, exclusivamente en desarrollo de las funciones legalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 29 de abril de 2014, reiteró sobre la facultad de la Dirección General Marítima para elaborar los mapas temáticos para la delimitación geográfica de las playas y los terrenos de bajamar, lo siguiente: “(...) dicha delimitación solamente es obligatoria o vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesadas o que resulten afectadas con las actuaciones o procedimientos que realice la DIMAR en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2324 de 1984 y en la Ley 1450 de 2011, y según quedó expuesto en el concepto N° 1682 del 2 de noviembre de 2005 emitido por esta Sala”.

Como precisó el Consejo de Estado, los mapas temáticos elaborados con base en el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, no tienen fuerza vinculante de carácter general y abstracto, y **“sólo es obligatoria y vinculante para los propios funcionarios y empleados de dicha autoridad, así como para las personas que se encuentren directamente interesados o que resulten afectados con las actuaciones**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

o procedimiento que realice DIMAR en ejercicio de sus funciones". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto).

Dicho lo anterior, la Sección Desarrollo Marítimo remitió a la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante correo electrónico Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-05-A-CP06-ALIT del 16 de mayo de 2024, suscrito por WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Litorales, en el cual se manifestó que de acuerdo con el estudio efectuado del trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área intervenida tiene un aproximado de seis mil seiscientos diez metros cuadrados (6610 m²), localizados en zona con características correspondientes a zonas de bajamar bajo la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

ESTUDIO SOBRE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO:

Ahora bien, haciendo salvedad sobre la discusión de la naturaleza técnica del predio materia de la presente investigación, este Despacho procederá a realizar un análisis de los títulos de dominio frente al régimen normativo a la fecha en que fueron emitidos, así:

Se tiene entonces que, mediante Resolución No. 2477 del 13 de agosto de 1974 el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, adjudica al señor CURVELO PINEDO ENRIQUE TULIO, un terreno denominado TRIPOLI, ubicado en el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, con una extensión de 47 hectáreas – 9.000 M², siendo inscrita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dándose apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 210-3583.

Posteriormente, CURVELO PINEDO ENRIQUE TULIO, vende dicho predio a la señora ELSA ELENA MOLINA HENRIQUEZ, negocio realizado mediante escritura pública No. 1130 del 30 de octubre de 1984, protocolizada ante Notaría Única de Riohacha, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-3583 con la anotación No. 004 de 08 de septiembre de 1987.

Seguidamente, la señora ELSA ELENA MOLINA HENRIQUEZ, vende este predio a la sociedad PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C., negocio realizado mediante escritura pública No. 2546 del 03 de septiembre de 2003, protocolizada ante Notaría Primera de Barranquilla, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-3583 con la anotación No. 008 del 19 de enero de 2005.

Finalmente, la sociedad PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C., vende una porción de terreno a los señores BONILLA MARTINEZ ERICSSON GERMAM y MAZO RAMOS DORA CONSTANZA, de una extensión superficiaria de una hectárea más siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (1 HAS + 7.150 m²), venta realizada mediante escritura pública No. 470 del 23 de mayo de 2018, protocolizada ante la Notaría Primera del Circuito de Riohacha e inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-67161.

Constituyéndose así, un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión denominado LOTE 1, ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, con una extensión aproximada de 1 hectárea y 7.150 m², propiedad de los señores BONILLA MARTINEZ ERICSSON GERMAM y MAZO RAMOS DORA CONSTANZA, con folio de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

matrícula inmobiliaria No. 210-67161. Dejando así a la sociedad PAPACHAMA ASOCIADOS S. EN C., con un área restante de 47 hectáreas y 9000 m2.

Adicionalmente, los anteriores cambios fueron inscritos el catastro del municipio de Dibulla, corroborado por Resolución No. 44-090-000352-2021 del 21/10/2021, por la cual se ordenan cambios relacionados al catastro del municipio de Dibulla y se da resultado de una solicitud de desenglobe de predios, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Hechos que coinciden con la información catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, allegada en concepto técnico de jurisdicción CTJ-05-CP06-ALIT-2024 del 16 de mayo de 2024, donde se informa que el área investigada la cual tiene características correspondientes a zonas de bajamar se superpone con el predio a nombre de la sociedad PAPACHAMA ASOCIADOS.

Del anterior estudio de título, se logra determinar que sobre los terrenos en los que se encuentra construido el establecimiento denominado "**UUTTAAKA S.A.S**" existe una tradición comprobable desde el año 1974 fecha en la cual al señor CURVELO PINEDO ENRIQUE TULLIO le fue adjudicado dicho predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no solo se logra determinar una tradición comprobable desde el año 1974, por lo que se deberá respetar la modalidad de transmisión que sobre este se efectuó.

Así que, aun cuando las facultades y competencias que ostenta la Dirección General marítima sobre los litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, en estos casos, la Autoridad no puede desconocer la titularidad del derecho de dominio particular que sobre ellos se ostenta.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ORDENAR el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032024004, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en un área de Seis Mil Seiscientos Diez Metros Cuadrados (6610 m2), en donde las mismas están enmarcadas dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (tabla 1), ocupado por el establecimiento "**UUTTAAKA S.A.S**." Nit. 901.632.046-9, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído

Tabla 1. Coordenadas del área intervenida sin autorización

Punto	Este	Norte
1	4943167,24	2801528,72
2	4943101,83	2801531,48
3	4943099,07	2801630,04
4	4943169,08	2801625,44

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO 2°- COMUNICAR la presente decisión a la Sociedad “**UUTTAKA S.A.S.**” Nit. 901.632.046-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°- Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha.

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en <https://www.dimar.gov.co/verificador>
Identificador: iPpF CpP/ bPvI ak18 n1Zq 4wcy Opc=

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

